RAWSON, 06 de Marzo de 2012.-

------- VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., M. C y Otro s/ Medida Cautelar en autos: “F., M. C y Otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N º 20616-F-2006) (Expte. N ° 20846 – F- 2007).----------**

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 606 los Dres. E. H. y M. C. P. practican liquidación de los honorarios profesionales regulados en la Sentencia Interlocutoria N ° 81/SCA/07, que impuso las costas a la Provincia demandada y fijó aquellos en el 13% de lo que se les estipulara en el proceso principal. Explican que la Sentencia Definitiva determinó sus estipendios, la que se encuentra firme y consentida, calculando sobre ese monto el porcentaje mencionado.--------

------ Que manifiestan que el Dr. H. es responsable inscripto ante la AFIP debiendo adicionarse en consecuencia el importe correspondiente al IVA y solicitan se reembolse la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) a la Dra. P. en concepto de ///gastos judiciales, tales como boleta de colegio de abogados, diligenciamiento de cédulas, oficios y copias.----------

///

------ Que a fs. 607 se ordenó correr traslado a la contraria, cumpliéndose con la diligencia a fs. 608 y vta., quien no contestó en el tiempo procesal oportuno.----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ Que la acción intentada en el procedimiento principal, concluyó por Sentencia Definitiva N ° 5/SCA/11 en la cual se acogió favorablemente la demanda, se impusieron las costas -Art. 4°- a la Provincia vencida, fijándose los honorarios de los letrados de la actora -Art. 5°-.----------

------ Que conforme surge de las constancias obrantes en estos actuados, además del fallo referido por los ejecutantes -que en realidad fue registrado bajo el N ° 82/SCA/07-, durante la sustanciación del mismo esta Sala determinó en porcentuales los estipendios profesionales de los presentantes.----------

------ Que así acaeció en la S.I. N ° 42/SCA/06 (fs. 29/46) y N ° 27/SCA/09 (fs. 283/288 y vta.) cuyo Art. 5° impuso también las costas a la Provincia demandada.----------

------ Que en el primer caso, se pospuso la imposición de las costas para la oportunidad del pronunciamiento definitivo.----------

///--- Que “en materia de medidas precautorias, es principio que la carga de las costas depende de la suerte del juicio principal… de acuerdo con

esta regla, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio, no existe vencida que deba soportar las costas, y por lo tanto, éstas son a cargo de la parte que se ha beneficiado con ello, es decir, que sigue la suerte del proceso principal –*accesio cedit principali*-“ (Conc.: Osvaldo GOZAINI – “Costas Procésales” Doctrina y Jurisprudencia – Ediar- 1990, pág. 265/266). En idéntico sentido, Roberto LOUTAF RANEA expone que “…el curso de las costas en las medidas cautelares sigue la suerte del juicio principal, y deben ser soportadas por el vencido en la medida en que le han sido impuestas en la sentencia definitiva… la imposición de costas de las medidas cautelares solamente podrá tener lugar al tiempo de dictarse la sentencia definitiva (o posteriormente), que es el momento idóneo para apreciar quién es el vencido en la cuestión de fondo… en caso de que la sentencia definitiva resulte favorable a la pretensión principal, y se impongan las costas al demandado, éste, como vencido, debe soportar también las costas de la medida cautelar…” (Conf.: “Condena en costas en el proceso civil” – Astrea 1998 – Págs. 261/262).-

------ Que, siendo así, procede imponer las costas por el incidente que resuelve la Sentencia Interlocutoria N ° 42/SCA/06 a la Provincia del Chubut.----------

------ Que por otra parte, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5to. Apartados a) y e) de Ley XIII N ° 5 (antes C. P. C. C) y según lo ha ///tenido la doctrina “desde que “*...el juez como director del proceso debe vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal...”* (Conf.: MORELLO- SOSA- BERIZONCE “Códigos Procésales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos

///

Aires” - Comentados y Anotados- Tomo II-A (artículos 1° a 58°) Seg. Edición..., pág. 600)(SI N ° 66/SCA/07 y N ° 04/SCA/09), corresponde desestimar la liquidación practicada y ordenar a los letrados la realización de una nueva donde deberán incluir además del fallo por ellos considerado, la regulación de honorarios contenida en las dos Sentencias Interlocutorias antes indicadas.-Ello a fin de obtener la suma total que corresponde por dicho concepto.----------

------ Que en relación al reembolso de gastos, el análisis de su procedencia o no requiere la incorporación en autos de las constancias del pago respectivo que justifiquen tal petición.----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la planilla de liquidación que corre agregada a fs. 606.----------
///--- **2°) IMPONER** a la Provincia del Chubut las costas correspondientes al incidente que se resuelve por la Sentencia Interlocutoria N ° 42/SCA/06, obrante a fs. 29/46, por las razones dadas en el Considerando respectivo.----------

///

------ **3°) ORDENAR** a los Dres. E. H. y M. C. P. que, en ocasión de practicar una nueva liquidación, estimen los honorarios profesionales que fueron oportunamente reg en las Sentencias Interlocutorias N ° 42/SCA/06 (fs. 29/46), 82/SCA/07 (fs.166/181 y vta.) 27/SCA/09 (fs. 283/288 y vta.) (Art. 34 inc. 5 apartados a) y e), anexando a la misma, en caso de reclamar el pago de GASTOS, las constanculadosias respectivas.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala, por encontrarse el Sr. Ministro, Dr. Daniel Luis Caneo en uso de licencia.----------
Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Fernando S. L. Royer.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 07 DE MARZO DE 2012 Y REGISTRADA BAJO EL NRO. 07/SCA/2012.----------

///